



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre del dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2020-00127-00
Actor: Mario Alfonso Corredor Sandoval
Demandado: Municipio de Lourdes
Medio De Control: Nulidad

Estando dentro del término de ejecutoria del auto por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia, entra el Despacho de forma oficiosa a corregirlo para ajustar en debida forma el extremo pasivo que integrará la presente controversia, como a continuación se verificará:

1. Consideraciones

El señor Mario Alfonso Corredor a través de apoderado judicial presenta demanda con pretensión de nulidad respecto de la Resolución No. 007 de fecha 4 de febrero de 2020 proferida por el Concejo Municipal del Municipio de Lourdes.

El Despacho Judicial Mediante providencia de fecha 02 de octubre de los corrientes dispone admitir la demanda respecto del Concejo Municipal de Lourdes, sin embargo, el extremo pasivo de la actuación conforme con la demanda lo integraba el Municipio de Lourdes y no su Concejo Municipal.

Al respecto de los errores en que puede incurrir una providencia judicial y su correlativa corrección, el artículo 286 del Código General del Proceso, prevé que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ver corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Así las cosas, si bien el acto demandado fue proferido por el Concejo Municipal, la demanda y el ejercicio del derecho de defensa debe ser asumido por quien ostenta la representación de la entidad territorial, esto es, el Municipio de Lourdes, tal como lo solicitara la parte actora, y por ello, procede la corrección de las providencias proferidas, indicando que la demanda se dirige contra este último – Municipio de Lourdes-, a quien habrá de notificársele personalmente el inicio de esta actuación y quien cuenta con los plazos debidamente establecidos para proceder con la intervención; de igual manera procede respecto de la providencia que corre traslado de la solicitud de medida cautelar.

En consecuencia de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR las providencias dictadas dentro del asunto de la referencia de fecha 2 de octubre de la presente anualidad, indicando que el extremo pasivo de esta actuación lo integra el Municipio de Lourdes.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, téngase como parte demandada en el proceso de la referencia al Municipio de Lourdes y como parte demandante al señor Mario Alfonso Corredor Sandoval.

TERCERO: Una vez notificada por estado esta providencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del Municipio de Lourdes o quien tenga la representación judicial del mismo, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efecto de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se realizará el envío en físico de los traslados. Esta notificación se hará por medio de la Secretaría del Juzgado quien remitirá a los respectivos correos electrónicos esta providencia, la demanda y sus anexos.

CUARTO: Teniendo en cuenta la medida cautelar que fuera presentada con el escrito de la demanda, se corre traslado de la misma por el término de 5 días a la entidad demandada, Municipio de Lourdes, para que se pronuncie respecto de ella, término que inicia al día siguiente de surtida la notificación personal de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495c6de366b0bed3cb9a306760d2c4f54f070eeb4408cdc8f4f3d9b0cd91a44e

Documento generado en 05/10/2020 11:25:12 a.m.